



## **Visado de estancia para la realización de actividades “AU PAIR”**

Cualquier extranjero puede ser beneficiario del Acuerdo Europeo sobre la colocación “AU PAIR” con independencia de si el Estado del que es nacional haya ratificado el Acuerdo del Consejo de Europa de 24 de noviembre de 1969 sobre la colocación “AU PAIR”.

La relación jurídica de la colocación “au pair” no tiene carácter laboral sino que es una relación de colaboración y convivencia familiar, que se caracteriza por:

- la persona colocada “au pair” tiene como domicilio el de la familia con la cual convive y para la cual se prestan los servicios o tareas domésticas.
- Su objeto es la prestación de servicios tales como el cuidado de niños, enseñanza de idiomas u otros servicios o tareas domésticas siempre que cualquier o todos estos servicios o tareas tengan carácter marginal.
- Ausencia de remuneración: la persona que presta los servicios “au pair” no recibe a cambio una remuneración sino comida, alojamiento o simples compensaciones de gastos.

Este tipo de actividad se encuadra dentro de los supuestos que contemplados por el visado de estudios, siendo necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos, para estancias superiores a 6 meses:

- Presentar personalmente el impreso de solicitud de visado nacional cumplimentado y firmado.
- 2 fotografías tamaño carnet.
- Pasaporte con validez para todo el período por el que se solicita la estancia.
- Fotocopia del pasaporte.
- Haber sido admitido en un centro de enseñanza autorizado en España, para la realización de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
- Contar con un seguro público o privado de enfermedad. Las primas de seguro privado quedarán cubiertas en la mitad por la familia de acogida y esto lo debe conocer la persona interesada en una colocación “au pair” antes de la celebración del contrato.



- Certificado médico expedido en fecha no anterior a los tres meses que precedan a la colocación en el que conste el estado general de salud. Acreditará que no se padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional del 2005.
- Tener entre 17 y 30 años.
- Tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país: la acreditación del alojamiento se da a través de la colocación “au pair”.
- Acuerdo de colocación “au pair”, consistente en un escrito concertado entre las partes en el que consten los derechos y obligaciones de la persona “au pair” y de la familia de acogida, especificando:
  - duración del acuerdo de colocación, con un máximo de un año, que puede prorrogarse por otro más.
  - Participación en los servicios o tareas domésticas, no superior a 5 horas diarias.
  - Disposición de un día libre completo a la semana. Al menos uno de los días libres de cada mes deberá ser un domingo y se le darán las mayores facilidades para participar en actos religiosos.
  - Domicilio en el que la persona colocada “au pair” habrá de compartir la vida de la familia de acogida, disfrutando de un cierto grado de independencia.
  - Compromiso de la familia de acogida para que la persona disponga de tiempo suficiente para asistir a cursos de lengua y para perfeccionar su formación cultural y profesional (facilidades de horario).
  - Cantidad que recibirá mensualmente en concepto de dinero de bolsillo.
  - Circunstancias y faltas por ambas partes que permiten que el acuerdo de colocación pueda ser denunciado con un preaviso de 2 semanas.

Para una estancia inferior a 3 meses, en el caso de que el solicitante tenga la nacionalidad albanesa, no precisará visado, aunque sí deberá disponer de una carta de invitación que la familia de acogida tramitará ante la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía correspondiente a su domicilio, para presentarla en el puesto fronterizo si le fuera requerida.